



DEVIANDES

(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111  
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

**2018-10-0516**

Lima, 15 de mayo de 2018.

Señor:  
**José Carlos Astete Vilchez**  
[jcvilchez11@gmail.com](mailto:jcvilchez11@gmail.com)  
Presente.-

Asunto: Respuesta a reclamo recibido en la Unidad de Peaje Casaracra

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 008-2018.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente y a su vez, para adjuntarle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo interpuesto el 01/05/2018 en la Unidad de Peaje Casaracra.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

  
**DEVIANDES SAC**  
LUIGI D'ALFONSO CROVETTO  
GERENTE GENERAL

## **Expediente N° 008-2018**

Usuario: **JOSÉ ASTETE VILCHEZ**  
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C.**  
Materia: **OTRO**

### **RESOLUCIÓN N° 01**

Lima, 15 de mayo de 2018

#### **VISTO:**

El reclamo del usuario **JOSÉ ASTETE VILCHEZ** interpuesto el 01 de mayo en la Unidad de Peaje Casaraca.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.

Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES S.A.C. abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que, el usuario interpone el siguiente reclamo: *“En el tramo de Paccha al promediar 4:am pase por un orificio en la vía, un bache bien pronunciado, a consecuencia de reventó las llantas de mi auto. Solicitó el reconocimiento económico. Por algo se paga la suma de S/.6.00 por peaje es su trabajo mantener en buenas condiciones la vía. Cuando se les llama a su línea de auxilio nunca contestan, se les llama repetidamente. No pienso pagar peaje.” ARV356 08:15am.*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario es improcedente por cuanto el objeto del reclamo interpuesto no se encuentra

tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 4° del Reglamento, y el mismo refiere a la reparación de la calzada en los cruces ferroviarios.

Que, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, informamos al usuario que al realizar la inspección en el sector de Paccha, se detectó que el único lugar donde existe un bache es en el km 7+100 del Subtramo 3: La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, este es un cruce ferroviario, que de acuerdo al Apéndice 5 del Anexo XII del Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro, *“Las modificaciones al galibo de los puentes del ferrocarril, así como las reparaciones de la calzada y colocación de señalización en los cruces ferroviarios, son de responsabilidad de la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”*. En ese sentido, su reclamo debe ser dirigido a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sito en Jr. Zorritos 1203, Cercado de Lima.



Que, con relación al pago del peaje, el Contrato de Concesión en su Cláusula 9.1 dispone que el cobro del peaje se efectuará a través de las Unidades de Peaje, siendo que la Cláusula 9.2 señala que se exigirá el pago de la Tarifa de Peaje a cada usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión, con excepción a los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia, tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja que realicen actividades con fines humanitarios tal como se establece en el Decreto Ley 22467 y la Ley 24423; asimismo, la Cláusula 9.3 señala que el cobro del peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Subtramos de la Concesión y que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las Unidades de Peaje. De igual forma, el Decreto Supremo 012-2016-MTC ha dispuesto que el no pago de peaje es considerado como una infracción grave dentro del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aplicándose una multa del 8% de la UIT.

Que, con relación a las llamadas a nuestra Central de Atención de Emergencia el día 01 de mayo de 2018, se ha realizado una revisión del registro de llamadas, no verificándose

alguna llamada recibida o pérdida del número celular consignado por el usuario en su reclamo.

Por las consideraciones expuestas, la Gerencia Técnica de DEVIANDES,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar improcedente el reclamo del usuario, toda vez que las reparaciones de la calzada en los cruces ferroviarios son de responsabilidad de la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Segundo:** Hacer de conocimiento del usuario, que el cobro del peaje será por derecho de paso, su incumplimiento es considerado como una infracción grave dentro del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aplicándose una multa del 8% de la UIT.

**Tercero:** Hacer de conocimiento del usuario, que del reporte de nuestra Central de Atención de Emergencia el día 01 de mayo de 2018, se ha verificado que no existe llamada recibida o pérdida del número celular consignado en su reclamo.

**Cuarto:** Notificar la presente resolución al correo electrónico indicado por el usuario.

**Quinto:** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

.....  
Ing. EFRAIN RONDINEL CORNEJO  
Gerente Técnico